

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que fuere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Autor, del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 7, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 3 céntimos línea. En los de preñadas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación).

Pesetas.

Otras fábricas de tejidos no expresadas anteriormente.

54. Máquinas de hilar y de retorcer para hilados de pita, esparto y demás materias no expresadas anteriormente:

Movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada 10 husos. 1'30

Las mismas máquinas, movidas por caballerías. Se pagará por cada 10 husos. 0'70

Las mismas máquinas, movidas á mano. Se pagará por cada 10 husos. 0'35

55. Telares mecánicos pa-

	Pesetas.
ra tejidos de pita y esparto:	
Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	15'45
Los mismos telares para los mismos tejidos, siendo movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	10'30
56. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para los tejidos anteriormente expresados. Se pagará por cada uno.	6'45
57. Telares movidos á mano para tejer esteras finas de junco ó paja. Se pagará por cada uno.	5'15
58. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., para la confección de cintas, galones, agremados, flecos, franjas u otros semejantes, lisos, de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.	19
Los mismos telares para la confección de los mismos productos labrados.	21
Los id. id. id. lisos de seda y estos con sus mezclas.	23
Los id. id. id. de seda labrada y afelpada.	25
Los id. id. id. con hilos de oro ó plata.	30
59. Telares mecánicos movidos á mano, para la confección de los mismos productos lisos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagarán, sea cual fuere el número de juegos que tejan á la vez.	12
Los mismos telares para la confección de los mismos productos la-	

	Pesetas.
brados.	14
Los id. id. id. lisos de seda y estos con sus mezclas.	16
Los mismos telares para la confección de dichos productos de seda labrada y afelpada.	20
Los mismos, con hilos de oro ó plata.	22
60. Telares comunes de lanzadera á mano ó volante para una sola pieza para la confección de los mismos productos de algodón, lino, lana y sus mezclas. Pagará cada uno.	6
Los mismos telares para la confección de los mismos productos lisos, de seda y estos con sus mezclas.	7
Los mismos, de seda labrada ó afelpada.	8
Los mismos, con hilos de oro ó plata.	10
61. Telares mecánicos circulares, movidos por agua, vapor, gas, etc. destinados á tejidos de punto. Se pagará por cada tubo, cuyo diámetro no exceda de 16 centímetros.	10'50
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.	0'30
62. Telares circulares, movidos á mano, destinados á tela de punto. Se pagará por cada uno, cuyo diámetro no exceda de 20 centímetros.	8'40
Por cada centímetro de aumento en la longitud del diámetro. Se pagará.	0'20
63. Telares cuadrados en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará:	
Por cada telar que contenga el banco, sien-	

	Pesetas.
do movido por agua, vapor, gas, etc.	9
64. Telares cuadrados, movidos á mano, en que se tejen las mismas telas de punto. Se pagará por cada telar.	6
65. Telares para bordar entredoses, tiras y puntas, cifras ó adornos en telas de cualquier clase. Se pagará por cada telar mecánico, movido por agua, vapor, gas, etc.	35
Los mismos telares para igual objeto, siendo movidos á mano. Se pagará por cada uno.	20
66. Telares para tejer pecheras. Se pagará por cada uno.	10
<i>Fábricas de estampados, tintes y blanqueos.</i>	
67. Fábricas de estampados, en que por procedimientos mecánicos ó químicos se pintan ó estampan tejidos nuevos de todas clases. Se pagará por cada máquina de pintar ó cilindro.	560
Por cada máquina de las llamadas perrotinas. Se pagará.	150
Por cada mesa de pintar con molde á mano. Se pagará.	15
68. Fábricas de estampado á realce en géneros de lana. Se pagará por cada prensa.	128
69. Fábricas de estampado de paños y tartanes. Se pagará por cada cilindro de estampar á mano.	90
70. Fábricas de pintar hilos en madejas. Se pagará por cada cilindro movidos á mano.	38

(SE CONTINUARÁ).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular n.º 107

El día 12 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdeprado y ante la presidencia de su Alcalde, una subasta para la enajenación de 209 robles equivalentes á 66 metros y 500 decímetros cúbicos de madera; 317 hayas equivalentes á 63 metros y 900 decímetros cúbicos maderables, unos y otros señalados con el marco de la 8.ª comarca y 297 extensos de leña, cuyos productos unos en pie y otros cortados, existen en los sitios Cueva la Riposa-Llanos-Debajo de la Huerta-Arroyo Pison-Ceña-Peralucos-Tocias-Pañalevanto y Canales del monte Montes Claros, perteneciente al pueblo de Los Carabeos de aquel Ayuntamiento, y se rematan bajo el tipo de 2.200 pesetas en que han sido tasados, cuyo aprovechamiento se lleva á cabo por ser necesarios para las obras del ferrocarril de la Robla á Valmaseda, que ocupan dichos montes.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.
Santander 1.º de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

MINAS

Por providencia de este día, le ha sido admitida á don Ceferino Velarde la renuncia de la mina de Liguito, en término de Guriezo, nombrada «Carmen», número 4.575.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, declarándose terreno franco y registrable, según dispone el Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 30 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Por providencia de este día, le han sido admitidas á don Cayetano Mardones, la renuncia de las minas de zinc y plomo, en término de Ramales, nombradas «Aurora», número 4.766, «Esperanza», número 4.767 y «Segunda Aurora», número 4.912.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable, según dispone el Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Santander 30 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1883 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos del recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 28 de Junio de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Cabuérniga, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1883 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Cabuérniga, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia según dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 28 de Junio de 1893.—
F. Navas Velezfrías.

COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto, don Pedro Domenge y Roselló.

Hace saber: Que en muchas poblaciones de la vecina República se presentó el cólera, este hecho demanda la necesidad del aislamiento, en su consecuencia he dispuesto circular las órdenes más terminantes á los distritos de esta provincia para que, por concepto alguno, los pescadores comuniquen con los buques franceses langosteros en la mar ni con otro alguno, y si quebrantaren tal disposición, serán perseguidos criminalmente, para lo cual se adoptan todas las medidas de precaución y vigilancia.

Santander 26 de Junio de 1893.—
Pedro Domenge.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

Don Fernando Lavin Casalis Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento, del impuesto sobre alcantarillado y recargos de las contribuciones territorial é industrial, comprensivas en los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del segundo semestre en el alcantarillado, y del cuarto trimestre en las contribuciones en los plazos establecidos, ha dictado esta Alcaldía la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo semestre del impuesto sobre alcantarillado y cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por recargos municipales sobre la contribución territorial é industrial que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de doce de Mayo de 1888, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasaran al apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 26 de Junio de 1893.—
F. Lavin Casalis.

Ayuntamiento de Arenas

Con motivo de los abusos que se venían cometiendo por algunos pastores del antiguo valle de Iguña, introduciendo ganados foráneos á pastar en territorios del mismo, se reunieron en Junta general, celebrada el 26 de Abril de 1888, el Ayuntamiento de Mollado y éste, con el objeto de tomar acuerdo sobre este particular y en efecto se acordó, entre otros particulares, el prohibir en antedichos territorios la entrada de tales ganados foráneos, bajo la pena de imponer por

cada res que se aprehendiese la multa de quince pesetas, sin perjuicio de los demás costos de bajada.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que, llegando á conocimiento de los dueños de repetidos ganados, los retiren en el improrrogable plazo de quince días, pues transcurridos que sean se procederá á aprehendarlos y no serán entregados á pastor alguno sino á sus dueños ó persona legalmente por ellos autorizada y previo pago de gastos causados.

Arenas 28 de Junio de 1893.—
El Alcalde, José G. Lomas.

Ayuntamiento de Piélagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo Viño, se halla prendada y puesta en custodia desde el día 26 del corriente mes, por haberla hallado extraviada, una vaca de las señas siguientes: astas vidriosas y abiertas, color avellana clara, el cuarto trasero y el delantero pardo, en el cuadril derecho tiene marcadas las letras T y A y encima de este cuadril otro marco ininteligible.

El dueño de dicha res puede pasar á recogerla en término de quince días, previo pago de anuncio y gastos causados, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá á la subasta de aquella en concepto de bienes mostrencos.

Piélagos 30 de Junio de 1893.—
El Alcalde accidental, Dionisio Herrera Torres.

Ayuntamiento de Villafufre

En poder del Alcalde de barrio de Vega de este distrito municipal, se encuentra en custodia desde el día nueve del actual, una pollina con las señas siguientes: edad como de tres años, color cardina y con dos rosas en la cola.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que la persona que se considere con derecho á dicho animal, pase á recogerle en casa de dicho señor Alcalde de barrio, dentro del plazo de quince días, pues pasados que sean se rematará en pública licitación sin nuevo anuncio.

Villafufre á 25 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

La matrícula industrial de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio próximo económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde esta fecha, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenir.

Medio Cudeyo 28 de Junio de 1893.—
El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Escalante.

Confeccionado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días co-

mo dispone el art. 74 del reglamento de 30 de Setiembre de 1835, á los efectos que la misma disposicion determina.

Escalante á 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Felix de la Torre.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Célis, de este término, y en poder de don Miguel García Cosío, vecino del mismo, se halla prendada y en custodia por haberla cogido causando daños en una tierra á maíz de don José Cortijo Solar, de la propia vecindad, una vaca como de diez ó más años, color de avellana clara, un poco ojinegra, las astas corvas y levantadas, con la punta de la cola recortada.

El que se crea su dueño puede recogerla en término de veinte dias de aquel Alcalde de barrio, previo pago de anuncio, daños y costas causadas, pues transcurridos que sean se procederá á su remate en obviacion de gastos.

Rionansa 24 de Junio de 1893.—El Alcalde, Sinfoniano Gutierrez.

Ayuntamiento de Santin de Toranzo.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1893 á 1894, se encuentra expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse del mismo y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Santin de Toranzo 25 de Junio de 1893.—El Alcalde, J. Domingo G. de Rueda.

Ayuntamiento de Cillorigo.

El dia 5 del próximo mes de Julio, de tres á cinco de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la segunda subasta á venta exclusiva y por tanto con certificacion de los precios y por pujas á la llana de los derechos de consumos que devenguen las especies de los grupos de líquidos y carnes, bajo el mismo tipo que la primera ó sea 6.475 pesetas 70 centimos y por el próximo año económico de 1893-94.

Durante la primera hora se admitirán proposiciones que cubran el importe de los dos expresados grupos y de no haber proposiciones que los cubran, se admitirán durante la segunda hora proposiciones á cada uno de los grupos separadamente.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto la tarifa y pliego de condiciones.

Cillorigo 27 de Junio de 1893.—José Ibañez.

Ayuntamiento de Penagos.

La matricula industrial para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Penagos 25 de Junio de 1893.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Confeccionado el reparto territorial, urbana y pecuaria, para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á los efectos de reclamacion.

Penagos 25 de Junio de 1893.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

El repartimiento de la contribucion territorial para 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Val de San Vicente 26 de Junio de 1893.—El Alcalde, Isidoro Sanchez.

Ayuntamiento de Cieza.

El dia 2 de Julio próximo y hora las diez de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento nueva subasta del grupo de carnes con facultad exclusiva, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, bajo el pliego de condiciones y tipo de subasta que obra unido al expediente de su referencia.

Cieza 23 de Junio de 1893.—El Alcalde, Eusebio Fernandez.

Ayuntamiento de Arenas.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias, á los efectos legales.

Arenas 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, José G. Lomas.

Providencias judiciales

LICENCIADO DON VALENTIN JALOU Y GALLO, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de sala de la de este distrito.

Certifico: que en el pleito de menor cuantía á que la misma se refiere, se ha dictado por la sala de lo civil de esta audiencia, la sentencia que comprenden el encabezamiento y fallo que dicen así.

Encabezamiento de una sentencia.

En la ciudad de Burgos á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y tres; en los autos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, penden por virtud de recurso de apelacion ante la sala de lo civil de la audiencia de este distrito, entre partes de la una don José Cecin Padierno, labrador, vecino de Aneró, apelante, representado por su Procurador don Gregorio Pineda, y defendido por el Abogado Licenciado don Federico Fernandez Izquierdo; de otra don Manuel Carral Sierra, labrador, vecino de Matienzo, representado igualmente por el suyo don Próspero Gallardo, bajo la direccion del Abogado licenciado don Mariano Linares, y de la otra don Ramon de la Peña Perez, y por su no comparecencia en esta Superioridad los Estrados del tribunal;

sobre terceria de dominio á unos bienes semovientes, embargados al don Ramon á instancia del don Manuel.

Fallo de la misma.

Fallamos: que desestimando como desestimamos la expresada peticion sobre declaracion de nulidad de todas las actuaciones de este juicio ó de las de la segunda instancia cuando menos, formulada en el acto de la vista por el letrado defensor del demandado don Manuel Carral, y desestimando igualmente la excepcion dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda que alegó el mismo demandado al contestar á la de terceria con que promovió estos autos don Jesús Fernandez, en representacion de don José Cecin Padierno, debemos declarar y declaramos, que en cambio es procedente la excepcion así mismo dilatoria de falta de personalidad en el expresado don Jesus Fernandez como tal representante del referido tercerista tambien utilizada á la vez que aquella por el don Manuel Carral, no habiendo lugar por tanto á resolver en cuanto al fondo del pleito: en cuyos términos, sin hacer especial imposicion de las costas de ninguna de las dos instancias, confirmamos la citada sentencia apelada de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, en lo que con esta concuerda, revocándola en lo que difiere; se advierte al Juez de primera instancia de Ramales don José Joaquin Marquina que en lo sucesivo debe cuidar con mayor esmero de que tengan el cumplimiento debido en los juicios de esta especie que ante su autoridad se sustancien los artículos de la ley procesal citados en el último de los precedentes considerandos; y luego que esta sentencia se firme, devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la certificacion y carta orden correspondiente. Reintégrese por las partes personadas lo actuado en papel de oficio con motivo de lo acordado en providencia de dos de Enero y veinte de Febrero del corriente año. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Antonio J. del Castillo.—Tomás Zumalacarreaga.—Para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Santander por la rebelión de don Ramon de la Peña Perez, explico la presente en dos hojas de papel de la clase décima tercia en Burgos á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Valentin Jalou.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE

ZALLA Á SOLARES

A los contratistas

El dia 1.º de Julio próximo y doce horas de su mañana, se verificará el concurso, para la adjudicacion de las obras de la tercera seccion de este ferro-carril que comprende desde la estacion de Tretó hasta la de Orejo en el ferro-carril de Solares, ó sea una longitud de 26.246 metros.

Las condiciones de este concurso así como los precios, planos y demás documentos, se hallan de manifiesto

en las oficinas de la compañía en Bilbao, Gran vía 34, hallándose tambien en las del ferro-carril de Santander á dolares, el pliego de condiciones, cuadro de precios, perfil y resumen del presupuesto.

Las propuestas deberán entregarse en las oficinas de Bilbao para la fecha y hora citados.

El presupuesto de esta seccion es de 1501188.72 pesetas.

La compañía se reserva el derecho de admitir la propuesta que le parezca más conveniente ó rechazarlas todas.

Bilbao 19 de Junio de 1893.—El Presidente del Consejo de Administracion, Victor de Chavarri.

Compañia general de electricidad «Volta»

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 32 y 33 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el dia 21 de Julio próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle del Rio de la Pila, número 4.

Para tener derecho de asistencia es indispensable depositar en la Caja de la Sociedad, diez dias antes de la fecha en que aquella se celebre, las acciones ó resguardos que las representen, recibiendo en cambio cédulas nominativas de entrada, en las que constará el nombre del depositante y número de votos que le corresponde.

Orden del dia.

Presentacion del balance, memoria y cuentas.

Modificacion del artículo 23 de los Estatutos.

Nombramiento de Consejeros suplentes y de la comision, que previene el artículo 39 de los Estatutos.

Santander 28 de Junio de 1893.—Por acuerdo del Consejo de Administracion. El Director Gerente interino, José M. Gomez de la Torre.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 62
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermanidad Campó de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpas	9 78
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamantán al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santin de Toranzo	21 91

Imp. de la Viuda de don S. Atienza. SANTANDER

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
235	D. Andrés Ramon Palomino	310'17	»	310'17	108'55
236	Vicente Rodriguez Ruano	53'37	14'40	67'77	23'71
237	Vicente Rodriguez Lopez	53'21	14'36	67'57	23'64
238	Vicente Romero Bazal	427'40	81'20	508'60	178'01
239	Victoriano Ruiz Oyen	459'90	101'17	561'07	196'37
240	Buenaventura Romero Vargas	692'05	»	692'05	242'21
241	Bernardo Rueda Cabrera	433'42	83'29	521'71	182'59
242	Victorio Rodriguez Carmeña.	522'13	140'97	663'10	232'08
243	Celestino Romero Velez	814'10	16'28	830'38	290'63
244	Eduardo Rianza Gimanal	225'81	»	225'81	79'03
245	Francisco Rodriguez Crespo.	1795'32	269'29	2064'61	722'61
246	Francisco Rodriguez Moreno.	1049'30	283'31	1332'61	466'41
247	Félix Ruiz Llanos.	764'63	183'52	948'20	331'87
248	Faustino Ros Berro	500	135	635	222'25
249	Fernando Regoyos García	282'08	76'16	358'24	125'38
250	José Reigora Carracedo	164'31	44'36	108'67	73'03
251	José Rodriguez Veiga	379'42	»	379'42	132'79
252	Juan Rodas Abreu	146'16	19	165'16	57'80
253	Joaquín Ricarte Lopez	74'25	20'04	94'29	33
254	Julian Rubio García	416	33'28	449'28	157'24
255	Luciano Ramos Valdés.	724'98	»	724'98	253'74
256	Antonio Seira Culet	35'29	»	35'29	12'35
257	Andrés Sola Moron	588'84	158'98	747'82	261'73
258	Angel Samper Palma	42'25	11'40	53'65	18'77
259	Antonio Soriano Douday	141'38	»	141'38	49'48
260	Bartolomé Sanchez Martín	31'85	»	31'85	11'14
261	Claudio Segura Fabian.	31'01	8'37	39'38	13'78
262	Esteban Santamaría Expósito	676'79	182'74	859'52	300'83
263	Esteban Suarez Gallegos	293'12	79'14	372'26	130'29
264	Francisco Sospedra Roig	500'38	135'10	635'48	222'41
265	Fabian Sanz Arroyo	136'45	28'65	165'10	57'78
266	Felipe Sanchez Cabrera	923'42	249'32	1172'74	410'45
267	Felipe Salgeiro Lopez	528'75	10'57	539'32	188'76
268	Francisco Sanz Aranda.	83'06	22'42	105'48	36'91
269	Fabian Sebastian Jimenez	107'95	»	107'95	37'78
270	Jenaro Suarez García	339'36	61'08	400'44	140'15
271	Hermenegildo Sola Fomodana	589'70	159'21	748'91	262'11
272	Ignacio Segura Serrate.	26'60	»	26'60	9'31
273	José Suarez Aragon	71'50	1'43	72'23	25'52
274	Juan Seijas Sanjurjo	181'90	»	181'90	63'66
275	Juan Lanza Solsona	441'21	119'12	560'33	196'11
276	Mariano Sanz Escartin	297	32'67	329'67	115'38
277	Miguel Socías de la Calle	156	33'32	190'32	66'61
278	Pedro Salgado Sanchez.	737'42	»	737'42	258'09
279	Saturio Santamaría Mallen	247'44	61'86	309'30	108'25
280	Serafin San Pedro Couto	86'23	14'07	100'30	34'62
281	Carlos Tro Sanchez	297	»	297	103'95
282	Jaime Tarrés Vila.	422'45	114'06	536'51	187'77
283	Miguel Tizon Campoy	10'24	»	10'24	3'58
284	Pedro Tojo Martinez	606'15	»	606'15	212'15
285	José Urrutia Molta	971'30	165'12	1136'42	307'74
286	Enrique Urbano Salamero	79'70	19'92	99'62	34'86
287	Leopoldo Weber Piedrahita.	54'90	1'09	55'99	19'59
288	Francisco Zacarías Armentero	84'15	10'93	95'08	33'27
289	José Sanchez Perez	1390'15	374'34	1765'49	617'92
	Suma total	133.439'21	23.918'82	157.358'03	55.973'92

Madrid 27 de Abril de 1883.—LOPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta del 18 de Mayo)